



Ibagué, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00385-00](#)
Clase de proceso : Declarativo – Incumplimiento de contrato.
Demandante : Jesús Elí Rodríguez Carvajal.
Demandado : Protección Salud Vital I.P.S.

Adviértase la existencia de un error en la fecha indicada en numeral tercero del auto admisorio del asunto de la referencia. Por lo anterior, el despacho corregirá el yerro, en virtud de la facultad consagrada en el artículo 285 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, dispone:

PRIMERO: CORREGIR la fecha indicada en el numeral tercero del auto admisorio adiado el 25 de septiembre de 2023. Teniéndose para todos los efectos de la siguiente manera:

*“(…) **TERCERO: CONVOCAR** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y para el día **24 de abril de 2024 a las 10:00 a.m.** para la realización de la audiencia concentrada, en donde se desarrollarán las etapas propias de la audiencia inicial, inspección judicial y juzgamiento y, **se pondrá fin al conflicto a través de sentencia.**”*

La fecha fijada no implica una supresión y omisión de las etapas procesales faltantes sino un límite temporal probable para la solución del conflicto que atiende a la metodología dispuesta por el titular del despacho para la administración de justicia en su condición de director del estrado judicial.

PREVÉNGASE a las partes de que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la mencionada obra procesal, en lo pertinente, esto es, interrogatorios, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, **por lo que su inasistencia acarreará las sanciones allí previstas.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA**

La fecha indicada para realizar las audiencias se mantendrá, siempre y cuando, el litigante cumpla con las cargas procesales impuestas en los términos aquí indicados.

Con esta medida se busca además de consolidar el propósito de esta unidad judicial de lograr la tutela judicial efectiva en un plazo de duración razonable, sobre todo, atender al sumo respeto que esta unidad judicial tiene para con **las partes y sus abogados litigantes** quienes merecen un trato acorde a su esfuerzo y en esa medida tener certidumbre de cuándo finalizará su litigio.

Aun cuando esta medida representa un esfuerzo mayor para esta unidad judicial, consideramos que es posible cumplirla, pero para ello sin duda necesitamos **del apoyo de nuestros usuarios**, como en otras ocasiones lo han hecho. Se aclara que esta medida es creada para beneficio de todos los litigantes y tiene por fin atacar la mora judicial, mas no para sugerir algún sentido de fallo el cual dependerá de la prueba y lo prescrito por las reglas que rigen cada tipo de pretensión.

Las partes a través de la dirección electrónica j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden solicitar copia íntegra digital del expediente e informar cualquier inquietud, observación o sugerencia respecto de la audiencia. (...)"

En todo lo demás, el auto adiado el 25 de septiembre de 2023, se mantiene incólume.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez